



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte (2020)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2020-00045-00
Demandante:	MARÍA CAROLINA GÓMEZ VÉLEZ, MARÍA ENCARNACIÓN CHAPMAN ARMIJO, DIANA PAOLA NAVARRO GÓMEZ Y JUAN SEBASTIÁN ARTETA CHAPMAN , estos dos últimos en representación de sus menores hijos JUAN TOMÁS ARTETA NAVARRO y BELÉN ARTETA NAVARRO
Demandado:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA – CONSULADO DE COLOMBIA EN LA CIUDAD DE MIAMI (E.E.U.U.)

Vista la demanda presentada en ejercicio de la acción de tutela de la referencia, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por los señores **MARÍA CAROLINA GÓMEZ VÉLEZ** identificada con C.C. N° 30.774.384, **MARÍA ENCARNACIÓN CHAPMAN ARMIJO** identificada con C.C. N° 32.811.156, **DIANA PAOLA NAVARRO GÓMEZ** identificada con C.C. N° 1.047.392.082 Y **JUAN SEBASTIÁN ARTETA CHAPMAN** identificado con C.C. N° 1.044.423.860, estos dos últimos en representación de sus menores hijos **JUAN TOMÁS ARTETA NAVARRO y BELÉN ARTETA NAVARRO**, quienes actúan a través de apoderado judicial, alegando la presunta conculcación de sus derechos fundamentales y constitucionales a la vida, salud, dignidad humana y petición, contra el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA – CONSULADO DE COLOMBIA EN LA CIUDAD DE MIAMI (E.E.U.U.)**, sin embargo, este juzgado, de los hechos narrados en el libelo tutelar advierte que carece de competencia para imprimirle el trámite correspondiente a la presente acción de tutela, por cuanto, se verifica que el lugar a la cual se pretende sean repatriados los accionantes es la ciudad de Barranquilla y aunado a ello, se verifica que la presunta vulneración de derechos fundamentales se produce en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, de quien depende el consulado accionado, y que dicho Ministerio tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

A razón de lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 37¹ del decreto reglamentario 2591 de 1991, se dispondrá la remisión de la presenta acción tutelar con todos sus anexos a la Oficina Judicial de la Ciudad de Bogotá, para lo de su reparto.

¹ **ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA.** Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> De las acciones dirigidas contra la prensa y los demás medios de comunicación serán competentes los jueces de circuito del lugar.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR, de inmediato, a la Oficina Judicial de la Ciudad de Bogotá D.C., la presente acción de tutela instaurada por **MARÍA CAROLINA GÓMEZ VÉLEZ** identificada con C.C. N° 30.774.384, **MARÍA ENCARNACIÓN CHAPMAN ARMIJO** identificada con C.C. N° 32.811.156, **DIANA PAOLA NAVARRO GÓMEZ** identificada con C.C. N° 1.047.392.082 Y **JUAN SEBASTIÁN ARTETA CHAPMAN** identificado con C.C. N° 1.044.423.860, estos dos últimos en representación de sus menores hijos **JUAN TOMÁS ARTETA NAVARRO** y **BELÉN ARTETA NAVARRO**, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA – CONSULADO DE COLOMBIA EN LA CIUDAD DE MIAMI (E.E.U.U.)**, para su reparto ante los Jueces del Circuito de Bogotá D.C., conforme a lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER Y TENER al abogado **JUAN LUÍS PÉREZ ESCOBAR** identificado con C.C. N° 1.067.858.166 y portador de la T.P. N° 222.772 del C.S. de la J. como apoderado judicial de los accionantes, **MARÍA CAROLINA GÓMEZ VÉLEZ, MARÍA ENCARNACIÓN CHAPMAN ARMIJO, DIANA PAOLA NAVARRO GÓMEZ Y JUAN SEBASTIÁN ARTETA CHAPMAN**, estos dos últimos en representación de sus menores hijos **JUAN TOMÁS ARTETA NAVARRO** y **BELÉN ARTETA NAVARRO**.

TERCERO: Hacer las anotaciones y/o registros de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ
